



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



SANCIONADA: 19/11/20
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA: 2.227/H.C.D/20

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPITULO I: GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1°: CREASE, el Registro Público, Único y Obligatorio de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario en el que se registrarán todos los inmuebles que se ofrezcan al público para alojamiento de turistas, y que no se encuentren habilitados y categorizados según la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de alojamiento turístico en inmuebles amoblados que se destinen a vivienda o habitación temporaria para turistas, cualquiera fuera el régimen o figura legal que se utilice a tal fin, de conformidad a las previsiones de la Ley N° 27.221 (Ley Nacional de contratos de locación de inmuebles) dentro del ejido municipal de El Calafate, y que no se encuentren enmarcados y/o encuadrados en el Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos (Decreto Provincial N° 2785/2009), del Registro Provincial de Actividades Turísticas de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3°: Son alojamientos turísticos y por lo tanto sujetos a la presente reglamentación, aquellos establecimientos de uso público que, integrado en una unidad de administración y explotación común, presten servicio de alojamiento en unidades de vivienda o en habitaciones independientes entre sí, percibiendo una tarifa determinada por dicha prestación, que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación, pudiendo además, ofrecer otros servicios complementarios.

CAPITULO II: DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE BRINDAN SERVICIOS DE HOSPEDAJES TURÍSTICOS TEMPORARIOS.

ARTÍCULO 4°: Clasificación.

Los inmuebles donde se brindan hospedajes turísticos temporarios podrán ser:

1. La Unidad completa o entera, cuando se sede el uso en su totalidad y en forma exclusiva.
2. Por habitaciones, debiendo la persona propietaria residir en ella.
3. Por Camas, debiendo la persona propietaria vivir en ella.

ARTÍCULO 5°: Requisitos Generales.

Sin perjuicio de los requisitos que en forma particular establezca la autoridad de contralor en cada caso, los inmuebles destinados a brindar servicios de hospedajes turísticos temporarios, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

1. Libre Deuda Municipal.
2. Planos aprobados por la Municipalidad de El Calafate y/o certificados expedidos por profesional matriculado que den cuenta del correcto estado de las instalaciones eléctricas, de gas y de agua.
3. Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros.
4. Cuando el inmueble se integre a un conjunto edilicio sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, adjuntar un certificado emitido por el administrador o presidente del Consejo de Administración en el que conste que, conforme con el Reglamento de Copropiedad, el inmueble puede destinarse a alquiler temporario para turistas.
5. Tener de manera visible: Plano de sistema de iluminación auxiliar del inmueble, cuando correspondiere, listado de números telefónicos para llamados de emergencias, la certificación brindada al momento del registro y los números necesarios de contacto de la persona responsable de la vivienda o, en su defecto, de quien explote la misma.

CAPITULO III: TITULARES DE LAS VIVIENDAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE HOSPEDAJES TURÍSTICOS TEMPORARIOS.

ARTÍCULO 6°: Clasificación.

Los prestadores de los servicios de hospedaje temporario podrán ser:

1. Directo, siendo el mismo dueño el que administre el ofrecimiento y uso de la propiedad.
2. Indirecto, cualquiera que no sea el directo.

ARTÍCULO 7°: Obligaciones.

Los prestadores de hospedajes turísticos temporarios estarán obligados a:

1. En forma previa a cualquier ofrecimiento, deberá obtener la registración del inmueble en el Registro del artículo 1°.
2. Inscribir el inmueble en el Registro Público, Único y Obligatorio de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario, demostrando la titularidad de este o, en su defecto, el título del que surja el derecho que permita la explotación del mismo.
3. Exponer la constancia de inscripción en el mencionado Registro, tanto en el inmueble como en toda publicidad, correspondencia, medio o propaganda que utilicen para su promoción.
4. Notificar a la Municipalidad, la transferencia, venta o cesión del inmueble, el cambio de destino o el cese de su ofrecimiento como propiedad de alquiler turístico temporario, en los plazos y términos que establezca la reglamentación.
5. Informar al huésped, al momento de efectuarse la reserva, los servicios ofrecidos y las condiciones de los mismos, de conformidad a la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor)
6. Llevar registro, en las condiciones que la Secretaría de Turismo Municipal u organismo oficial determine, de la entrada y salida de los huéspedes y del documento de identidad o

pasaporte del huésped, como así también del F.U.O.R. (Formulario único y obligatorio del registro de pasajeros).

CAPITULO IV: MEDIOS DE OFERTAS DIGITALES QUE BRINDAN SERVICIOS DE HOSPEDAJE TURÍSTICOS TEMPORARIOS.

ARTÍCULO 8°: Definición.

Se considerarán medios de ofertas digitales, aquellos llevados a cabo a través de la red internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataforma o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima en relación a su volumen.

ARTÍCULO 9°: Todas aquellas publicaciones u ofertas realizadas a través de internet y otras plataformas digitales o medios on-line, que no contaran con la habilitación expedida por la Municipalidad de El Calafate para ejercer actividad comercial, serán pasibles de las sanciones correspondientes establecidas en la Ordenanza N° 2094/18.

ARTÍCULO 10°: Los medios de ofertas digitales que operen con los establecimientos de El Calafate, deberán estar inscriptos en la Dirección Nacional de Datos Personales, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 (Ley de Protección de Datos Personales).

ARTÍCULO 11°: Beneficios.

Todo inmueble inscripto en el Registro que por medio de la presente se crea, podrá ser favorecido con la inclusión en la publicidad oficial y en programas de difusión, oferta y promoción, promovido por la Secretaría de Turismo y/o el Ente Mixto de Promoción. Asimismo, podrá recibir asistencia, información y asesoramiento brindado por la autoridad de aplicación para el desarrollo de la actividad.

CAPITULO V: HABILITACIONES.

ARTÍCULO 12°: Habilitaciones Comerciales

La correspondiente habilitación comercial estará a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Calafate, quien implementará el presente Registro y reglamentará las condiciones para su correspondiente habilitación municipal.

ARTÍCULO 13°: Las autoridades locales con jurisdicción sobre los establecimientos mencionados, a requerimiento del órgano de aplicación de la presente, clausurarán de manera preventiva a los establecimientos que no se hayan inscripto hasta que cumplan con dicha obligación.

ARTÍCULO 14°: La autoridad municipal competente establecerá el plazo para cumplimentar los requisitos obligatorios necesarios para otorgar la correspondiente habilitación comercial, comprendiendo a todos los establecimientos, inclusive aquellos que por su tipificación no se

encuentren enmarcados y/o encuadrados en el Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos (Decreto Provincial N° 2185/2009) del Registro Provincial de Actividades Turísticas de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 15°: Principio de No Discriminación.

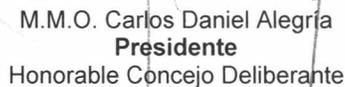
El acceso a los servicios de hospedaje turístico temporario no podrá restringirse por razones de nacimiento, raza, religión, orientación sexual, opinión o discapacidad física o mental, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23.592.

ARTICULO 16°: REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Prosecretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.

ARTICULO 17°: TOMEN, conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.



Lic. Miriam Díaz
Prosecretaria General
Honorable Concejo Deliberante



M.M.O. Carlos Daniel Alegria
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.227/20**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVASE**.